

V

USUARIO	EREYCA
FECHA INICIO	15/11/2022
FECHA FINAL	16/11/2022

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 16-11-2022

8297 11001600001320140985200 0004	Fijación en estado	HERNAN ESTEBAN - HUERTAS CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2022 * Auto declara Prescripción-**ESTADO DEL 16/11/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	15/11/2022	16/11/2022	16/11/2022
-----------------------------------	--------------------	---	------------	------------	------------

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Se allegan las diligencias del centro de apoyo correspondientes al sentenciado HERNAN ESTEBAN HUERTAS CASTRO, con memorial del citado penado, solicitando entrega del paz y salvo y el ocultamiento de las diligencias.

Como quiera que de la revisión de las diligencias observa el despacho que a la fecha la pena se encuentra prescrita, razón por la cual entrara el despacho a emitir pronunciamiento frente a este tópico, dentro de la ejecución de la pena radicada **bajo el No. 8297.**

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Este juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a HERNAN ESTEBAN HUERTAS CASTRO, el 8 de enero de 2015, por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, que lo condeno a la pena de 18 meses de prisión, al ser hallado responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la pena, por un periodo de prueba de 2 años.

La sentencia en cita quedó ejecutoriada en estrados el 8 de enero de 2015.

DE LA PRESCRIPCION DE LA PENA

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 estableció:

"Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del C.P., establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Para el caso, desde la ejecutoria de la sentencia – 8 de enero de 2015, a la fecha, ha transcurrido un lapso superior al señalado en la sentencia para la pena privativa de la libertad, esto es, 7 años 6 meses 25 días, sin que sea inferior a los 5 años fijados por la Ley.

De otro lado, en los términos del artículo 90 del Código Penal, no existe interrupción del término prescriptivo, resultando procedente declarar prescrita la pena de prisión a la que fue condenado.

Con relación a la pena accesoria, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000, dispone:

"Artículo 92 -La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho..."

De suerte que, al haber transcurrido un período superior a cinco años, debe declararse la prescripción a favor de HERNAN ESTEBAN HUERTAS CASTRO, toda vez que el Estado perdió la potestad y oportunidad de hacer efectivo el cumplimiento de las penas principales, al igual que el de las penas accesorias señaladas contra el antes nombrado.

Así mismo se dispone que esta decisión se comuniqué a las mismas autoridades que conocieron el fallo condenatorio.

OTRA DETERMINACION

Conforme lo solicitado por el sentenciado HERNAN ESTEBAN HUERTAS CASTRO, de conformidad a lo dispuesto en el fallo de tutela No. 2014-M.P. (Dr. JOHNN FREDY SOLORZANO PEREZ) de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, calendada 19 de enero de 2015, por el Centro de Servicios Administrativos de Estos Despachos ordenar a quien corresponda, se realice el ocultamiento al público por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto al podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.

Finalmente se ordena el archivo de las diligencias remitiendo al juzgado de conocimiento para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las consideraciones anotadas en precedencia, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D .C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRESCRITAS las penas principal y accesoria impuestas a HERNAN ESTEBAN HUERTAS CASTRO en la sentencia proferida por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en la que fue declarado autor responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

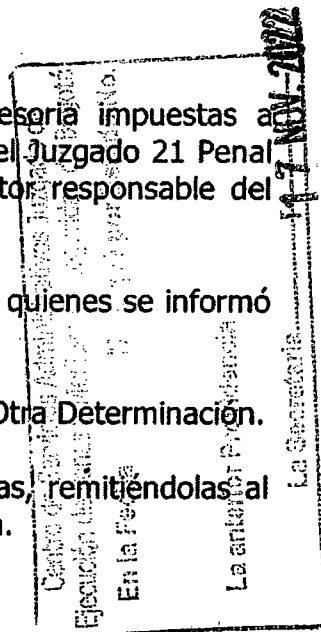
SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio.

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de conocimiento par que se unifiquen con las que allí reposan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



Ligia Mercedes Mora Mora <lmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 11:50

Para: lorenamllopez@hotmail.com <lorenamllopez@hotmail.com>; angimoramur_93@outlook.com
<angimoramur_93@outlook.com>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Shirley Geovanna Ardila Munoz
<sgardila@procuraduria.gov.co>; camiloguiza@hotmail.com <camiloguiza@hotmail.com>



Ligia Mercedes Mora Mora

Escribiente

Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad
De Bogotá D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

Por favor no responder este mensaje, cualquier
petición deberá ser enviada al
correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
[l.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lo contrario, no será atendida su
solicitud.

Muchas Gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.